



Biblioteca municipal
Plaza de la Villa, 3

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por con-
cepto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja
provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al
otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los
anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 137.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en los términos municipales de Aldea de San Esteban y Monteagudo de las Vicarías; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras o terrenos infectados de letreros que digan «Fiebre Aftosa», y las señaladas en la circular núm. 275, insertada en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 21 de Junio de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1663

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 238.

En diversas disposiciones dictadas por la superioridad, se ha venido insistiendo y concretando cómo deben justificar el consumo de artículos sujetos a racionamiento los establecimientos de hostelería y similares. Ello no obstante, en la práctica, no todos los citados establecimientos siguen el mismo sistema en orden a la justificación de artículos, al exigir unos tan solo cualquier medio cupón de pan de la cartilla que esté

en vigor para cada comida que se realice y al cortar otros en cambio, de la cartilla de racionamiento de los comensales, también por una comida, media tira que comprenda la mitad de los cupones I, II, III y IV y del V si consumen azúcar, sin separar entre sí. En ambos casos se cumple con lo dispuesto, pero es necesario determinar concretamente qué clase de establecimientos pueden justificar las comidas por el primer procedimiento (corte de medio cupón de pan, cuáles otros están obligados a justificar por el segundo (o sea, corte de media tira completa de cupones por cada comida) y cómo deben practicarse las liquidaciones.

Por ello, Comisaría general, en oficio-circular de la Sección de Estadística y Racionamiento fecha 27 del pasado mes, dicta normas aclaratorias al efecto, y subsiguientemente, esta Delegación provincial, para el desarrollo y debido cumplimiento de las mismas, dicta a su vez las que siguen:

Primera. En orden a la justificación del consumo de artículos sujetos a racionamiento en los establecimientos del ramo hostelero y similares, es completamente imprescindible distinguir estos dos grupos A) hoteles, fondas y pensiones; B) restaurantes, casas de comidas, tabernas y bodegones.

Cada uno de los expresados grupos tienen un sistema de justificación que ha de cumplirse exactamente como base imprescindible para que esta Delegación provincial y cada una de las locales de la provincia consideren acreditado, en la medida que corresponda, el consumo de artículos que al efecto se les entregó.

A) *Justificación del consumo de artículos en hoteles, fondas y pensiones*

El hecho de que muchos establecimientos de esta clase justificaban solo con cupones de pan (cuando deben hacerlo por cada comida de los clientes; con media tira completa de los cupones I, II, III y IV, y el V si se consume azúcar), originaba la anomalía de que cuando un particular se trasladaba de una localidad en que solo

exigían dicho cupón a otras en que se cortaban las tiras o medias tiras completas de cupones, se encontraba sorprendido, y muchas veces imposibilitado, de entregar los cupones que se le exigían, con la consecuencia de no poder disfrutar los beneficios de una pensión completa, o si se le facilitaba, no obstante, con detrimento para el establecimiento, que luego no podía justificar debidamente el consumo que el particular había hecho.

Por tanto, para evitar dichas anomalías, y lograr que la unidad de sistema en orden a la justificación de artículos sea efectiva para todos los establecimientos de esta clase, se recuerda que la justificación de las comidas que realicen las personas incluidas nominalmente en el censo de los hoteles, fondas y pensiones, que son los huéspedes estables, se hará mediante hojas semanales completas, medias hojas, tiras o medias tiras, que comprendan los cupones I, II, III y IV y el V si consumen azúcar, según sea el número de semanas, días o fracciones de días en que la asistencia se produzca. Si se trata de huéspedes que no están inscritos en el censo de esos establecimientos, porque no son estables sino accidentales o de «paso» el sistema es el mismo, aunque el cliente haga en el hotel o pensión una sola comida, y en este último caso se le cortará media tira que comprende la mitad de los cupones I, II, III y IV y del V si consume azúcar, sin separar entre sí (ya que separados son nulos) como justificantes del consumo en establecimientos colectivos. La hoja de cupones de la cartilla en vigor, en cada ciclo, que el consumidor emplee a los efectos de la justificación citada, puede ser de la semana corriente o de semana anterior o posterior, lo único imprescindible es que corresponda al ciclo vigente.

B) Justificación del consumo de artículos en restaurantes, casas de comidas, tabernas y bodegones

La justificación de las comidas que en esta clase de establecimientos se realicen, se llevará a cabo, para cada una, con cualquier medio cupón de pan del ciclo de la cartilla que esté en vigor, ya que en los mismos el cliente solo recibe la comida sin que haya posibilidad de facilitarle como ocurre en los hoteles, fondas y pensiones mayor asistencia que se extiende además de a las comidas, al desayuno y a la habitación.

Segunda. Evidentemente se produce en la práctica una sistemática oposición de los hoteles, fondas y pensiones a justificar con tiras completas de cupones a pretexto de que los restaurantes, casas de comidas, tabernas y bodegones puedan hacerlo solo con cupones de pan, lo que coloca a aquellos en situación de inferioridad. Es preciso exigir terminantemente el cumplimiento de lo ordenado, pero sin perjuicio de ello hay que buscar el sistema de que ese cumplimiento se lleve a la práctica con la máxima exactitud mediante una ordenación de los suministros a los establecimientos del ramo hostelero y similares.

Esta Delegación, por tanto, con los cupos que reciba para las necesidades de estos establecimientos atenderá en primer lugar y con

absoluta preferencia a aquellas que correspondan a hoteles, fondas y pensiones en la medida que por estos se vaya justificando el consumo de artículos, procurando suministrarles el total de lo que precisen a los tipos de ración establecidos. El remanente que resulte de los cupos, se adjudicará prorrateándolo a cubrir las necesidades de los restaurantes, casas de comidas, tabernas y bodegones, consiguiéndose así un régimen de equidad en el suministro, ya que si bien resultan favorecidos por él los hoteles, fondas y pensiones, no es menos cierto que contribuyen a evitar duplicidades en la justificación del consumo, pues recogen todos los cupones de la cartilla del huésped en la medida de la asistencia que facilitan; lográndose también acuejar el interés de establecimientos que tengan la doble condición de los apartados A) y B) ya mencionados (v gr.: hoteles, fondas y pensiones que también tengan restaurantes y casas de comidas...) en el sentido de justificar la mayor parte del consumo como hotel, como fonda o como pensión, pues saldrán favorecidos en la medida que lo hagan, con una mayor asignación de artículos intervenidos.

Para determinar en cada caso el concepto del establecimiento, las Delegaciones locales al extender el cuaderno de suministro colectivo (modelo 31 bis), exigirán la presentación del recibo de la contribución industrial.

Los hoteles, fondas y pensiones estarán incluidos en la tarifa 2.^a, sección 1.^a, epígrafe 317, y los restaurantes, casas de comidas, tabernas y bodegones a la propia tarifa y sección, epígrafe 321. Las Delegaciones locales registrarán el epígrafe en dicho cuaderno y en el censo de establecimientos colectivos. De esta forma al practicar las liquidaciones podrán exigir la justificación con tiras completas al establecimiento que figure incluido en el epígrafe 317 y admitir lo haga solo con cupones de pan aquél que corresponda al epígrafe 321. Si un mismo establecimiento satisface a la vez contribución por los epígrafos 317 y 321 de la tarifa 2.^a, se extenderán dos cuadernos colectivos (modelo 31 bis) y dos órdenes de suministro colectivo de pan (modelo 30) por el concepto de hotel, o fonda o pensión y por el de restaurante o casa de comidas o taberna o bodegón, respectivamente. Así se facilitará la adquisición y liquidación de artículos de consumo.

Tercera. Las liquidaciones se practicarán en las fechas siguientes: los establecimientos que radiquen en esta capital, del 1 al 5 de cada mes y los de la provincia del 25 al 30 del mes anterior, con el fin de que durante dichos días 1 al 5 las Delegaciones locales puedan remitir a esta provincial —y coincidan en una misma fecha todas las liquidaciones—, las correspondientes hojas de petición de artículos en la forma que lo vienen haciendo, o sea, transcribiendo al respaldo de las solicitudes el detalle de las liquidaciones practicadas, haciendo constar, además, en el mismo respaldo el número total de hoja de cupones, tiras, medias tiras, cupones o medios cupones sueltos de pan, según los casos, que el establecimiento hubiere presentado a liquidar, con el fin de comprobar debidamente en es.

tas oficinas, la exactitud de las liquidaciones practicadas.

Los documentos a presentar en esta Delegación provincial o en las locales, según los casos, son los siguientes:

A) *Hoteles, fondas y pensiones*

a) Ejemplar duplicado de los apéndices de altas y bajas (modelos 28 bis y 29 bis), con los justificantes oportunos: esto es, los boletines de alta y baja producidos en el establecimiento proveedor (modelos 13 y 13 bis).

b) Cuaderno de suministro colectivo (modelo núm. 31 bis) con la correspondiente hoja de petición diligenciada.

c) Orden de suministro colectivo de pan (modelo núm. 30) firmada por el establecimiento receptor y el panadero proveedor.

d) Hojas semanales, medias hojas, tiras y medias tiras que comprendan los cupones I, II, III y IV y V si tratan de justificar azúcar, que hubieran cortado de las cartillas de los huéspedes, sin separar entre sí, agrupadas en colecciones según tamaño o bien pegadas en hojas completando semanas, acompañadas de una relación o factura en que se expresen el total de tiras diarias que en conjunto existen.

B) *Restaurantes, casas de comidas, tabernas y bodegones*

a) Cuaderno de suministro colectivo (modelo núm. 31 bis) con la correspondiente hoja de petición.

b) Orden de suministro colectivo de pan (modelo núm. 30) firmada por el establecimiento y el panadero proveedor.

c) Los cupones y medios cupones de pan de la cartilla en vigor que el establecimiento hubiere recogido como justificación de las comidas facilitadas, coleccionados y pegados en hojas con el fin de facilitar la liquidación.

No cree preciso esta Delegación descender a los detalles contables sobre la forma de practicar estas liquidaciones. Basta tener en cuenta que los apéndices de altas y bajas, una vez comprobados y devuelto un ejemplar firmado y sellado por la Delegación, darán, con el censo inicial del establecimiento, el total de personas que en el mismo quedan inscritas a fin de mes y que se anotarán en el resumen numérico de personas inscritas del cuaderno colectivo 31 bis; las raciones suministradas se justificarán con la ordenación y recuento de cupones y el tipo de ración mensual que los establecimientos deben de facilitar a los clientes consta en los módulos de racionamiento consignados en nota de esta Delegación de fecha 23 de Marzo próximo pasado, (publicada en el *Boletín oficial de la provincia* número 73 del día 28 del mismo mes), nota que deberán tener muy en cuenta las Delegaciones locales y a la que especialmente me remito. El detalle de las liquidaciones se reflejará en el cuaderno 31 bis, como está dispuesto.

Consideraciones finales

1.ª A partir del día 15 del mes en curso se exigirá terminantemente que la justificación de

artículos de racionamiento se lleve a cabo en la forma ordenada, advirtiendo que esta Delegación solo concederá suministro a aquellos establecimientos que se ajusten a lo que se dispone. Ello sin perjuicio de otras responsabilidades, si hubiere lugar a ellas.

2.ª Quedan derogados los puntos 6.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º de mi oficio-circular de 10 de Agosto de 1943 sobre «Liquidaciones de artículos a establecimientos proveedores en las Delegaciones locales de la provincia» publicada en el *Boletín oficial* de la misma número 187 de 17 de Agosto). Sobre el resto del escrito, que continúa en vigor, llamo especialmente la atención de los Sres. Delegados locales por servir de complemento a lo que ahora se dispone.

3.ª Los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, cumplirán y harán cumplir taxativamente el contenido de lo dispuesto en esta circular.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y transportes de la provincia, establecimientos del ramo hostelero y similares de la misma y público en general.

Soria 13 de Junio de 1944.

1621 El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 246

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en escrito fecha 17 5-44 (referencia S. 5.153 46) ha dispuesto lo siguiente:

El precio de venta del cemento por almacenistas, será el que resulte de aplicar estrictamente lo dispuesto en las órdenes de la Presidencia del Gobierno de fechas 13 de Mayo y 26 de Junio de 1942, teniendo en cuenta que en los márgenes comerciales fijados en dichas disposiciones, están comprendidas toda clase de mermas y que los gastos de acarreos y transportes habrán de ser fijados por los mismos almacenistas, siendo de la exclusiva responsabilidad de estos la correcta aplicación de lo dispuesto en dichas órdenes y debiendo tener los justificantes oportunos a disposición de cualquier inspección que pueda realizarse.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 21 de Junio de 1944.

1657 El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 247.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en escrito de 20 5 44 (referencia S. 5.465-157, S. 5.465 149 y S. 5.465-136) ha tenido a bien fijar el precio que a continuación se indica para la sacarina, en atención a los aumentos autorizados para alguna de las

primeras materias que intervienen en su fabricación:

Sacarina 99 por 100 de riqueza mínima y punto de fusión 223°, 410 pesetas kilogramo.

El anterior precio se entiende para mercancía puesta en fábrica, envasada en bolsa de papel con forro interior, encerrada en caja de cartón precintada y lacrada.

Las restantes características de este producto deberán ser las que con arreglo al análisis del mismo determine la Farmacopea española.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 21 de Junio de 1944.

1656 El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 252.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.482 125, de 24 5 44), ha resuelto autorizar los siguientes precios de venta en fábrica de arandelas de goma:

	Kilogramo — Pesetas.
Núm. 1.—Para usos industriales, de goma sola, en cualquier color, tipos corrientes.....	30
Las mismas en más fino, sin grumos ni granos.....	35
Núm. 3.—Arandelas para juntas de agua y vapor....	25
Las mismas en más fino, sin defecto alguno.....	30
Núm. 10.—Arandelas para aguas minerales y oxigenadas y similares, tipo semi-flotante, densidad máxima 1'2, especiales para gaseosas y cerveza.....	75
Tipo para botellas de bola.....	35
Id. especial para cuellos sifones.....	45
Id. para juntas de lavabos.....	30
Núm. 5.—Aros de goma para botes de leche y los demás no especificados.	24

Para pedidos de la cuantía que a continuación se indican, servidos de una sola vez, aun cuando se refieran a distintas medidas de arandelas, se harán en factura los descuentos siguientes:

Desde 25 kilogramos hasta menos de 50 id., 10 por 100,

Desde 50 id. hasta menos de 100, 15 por 100.

Desde 100 id. en adelante, 20 por 100.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 22 de Junio de 1944.

1651 El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 251.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.461 41, de 20 5-44), ha resuelto autorizar los siguientes precios de venta de yodo y yoduro en fábrica, excluido envase, los cuales tendrán efectividad a partir del día 1.º de Julio próximo:

Yodo bruto, 69 pesetas kilogramo.

Idem resublimado, 100 id. id.

Yoduro sódico, 167'25 id. id.

Idem potásico, 171'10 id. id.

A partir de la fecha indicada, quedan anuladas todas las disposiciones de fijación de precios que con anterioridad a la disposición reseñada hayan sido autorizadas para dichos productos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 22 de Junio de 1944.

1650 El Gobernador-Presidente interino,
JESUS URRUTIA.

Circular núm. 253.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia 71.433, de 15 6 44), ha dispuesto la anulación de los precios de venta al público de aceite de ricino, fijados en circular de este organismo núm. 111, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 25 de Marzo de 1943, debiendo, en su consecuencia, ser determinados por los propios comerciantes, bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de Mayo de 1943 (*Boletín oficial del Estado* núm. 128), aumentando al precio de venta en fábrica, los beneficios comerciales del 18 por 100 para almacenista y 25 por 100 para detallista, más los gastos de transporte.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 22 de Junio de 1944.

1652 El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional del Trabajo en la industria de hostelería, cafés, bares y similares

(Continuación)

4) Las sanciones que se dejan indicadas no excluyen la obligación, por parte de las empresas, de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta sea constitutiva de delito, y de dar cuenta a la autoridad gubernativa, si procediere.

5) Las empresas vendrán obligadas a llevar un libro de sanciones, debidamente visado por la Delegación de Trabajo competente.

Art. 87. Tramitación.—La empresa sancionará directamente las faltas cometidas en el trabajo, previa instrucción del oportuno expediente, siempre que se trate de faltas leves y menos graves y, en el cual se oirá inexcusablemente al interesado, aceptándole cuantas pruebas de descargo proponga, en el reglamento interior se determinarán las condiciones y plazo no superior a un mes en que deberá instruirse.

2) En los casos de faltas graves, también impondrá las sanciones la empresa, pero el personal podrá recurrir en el plazo de cinco días ante la Magistratura del Trabajo, que reclamará el expediente y admitirá a ambas partes las pruebas que estime oportunas. La resolución que dicte la Magistratura será inapelable.

3) Si la sanción fuese por falta muy grave, el acuerdo de la empresa tendrá el carácter de propuesta, que se elevará, con el expediente instruido, al Magisterado de Trabajo; este, previa audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan, resolverá por auto dentro de los diez días siguientes. La resolución que dicte la Magistratura será inapelable.

4) Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa, por el tiempo que dure el expediente, y sin perjuicio de la sanción que deba proponerse. En tal caso el Magisterado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

Art. 88. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave: El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la empresa, que deberá ordenar la instrucción del oportuno expediente.

Art. 89.—El importe de las multas y de cuantas sanciones puedan significar una economía para la empresa se destinará a incrementar el fondo destinado a plus de cargas familiares correspondiente al siguiente semestre.

Art. 90. Premios.—1) En el reglamento particular de cada empresa se establecerá la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o cualidades sobresalientes del personal. Estos premios podrán consistir en cantidades en metálico, aumento de sueldo, disminución de los años necesarios para alcanzar la categoría o el aumento de sueldo inmediato, o cualesquiera otros estímulos semejantes; en todo caso, llevarán aneja la concesión de puntos o preferencias para concursos, ascensos, etc.

2) También se determinarán los requisitos y condiciones en que la conducta posterior del sancionado haga posible la anulación de aquellas notas desfavorables que figuren en su expediente.

Art. 91. Sanciones a las empresas.—1) Si algún empresario tolerara a sabiendas la aceptación de propinas por uno o varios de los trabajadores a su servicio podrá ser sancionado con multas de 50 a 1.000 pesetas, por las Delegaciones del Trabajo.

2) Las infracciones de la presente Reglamentación cometidas por las empresas podrán ser sancionadas por las Delegaciones de Trabajo con multas de 50 a 1.000 pesetas. Estos organismos quedan facultados para proponer a la Dirección general de Trabajo la imposición de otras sanciones de mayor cuantía cuando la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infractores, o la reincidencia, así lo aconsejen. En estos casos, la Dirección general podrá proponer a la superioridad el cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de tal conducta.

(Se continuará)

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NUMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Circular

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 183 del vigente reglamento de Reclutamiento de 6 de Abril de 1943 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de 13 de Abril del corriente año (D. O. núm. 83), publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 87 de 15 de Abril pasado, se hace público por medio de la presente circular las instrucciones que deben de tenerse en cuenta por los Ayuntamientos de la demarcación de la misma, para las operaciones de revisión ante esta Junta, correspondiente al alistamiento del reemplazo de 1945 y agregados:

1.ª La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales del presente reemplazo de 1945, darán principio ante esta Junta a las nueve y treinta horas de cada uno de los días indicados al efecto, en el Cuartel de Santa Clara de esta capital (salón de sesiones de esta Junta), debiendo estar presentes los mozos, los familiares de los mismos que deban sufrir reconocimiento y los Comisionados de los Ayuntamientos a las nueve horas.

2.ª Los Ayuntamientos cumplimentarán lo dispuesto en el reglamento de Reclutamiento en lo referente a citación de los mozos y presentación de los mismos ante esta Junta de Clasificación y Revisión y remisión de documentos.

3.ª Independientemente de las hojas estadísticas que deben remitir con la documentación, el Comisionado irá provisto de duplicada relación en la que comprenda todos los mozos que han de revisar, y presentará personalmente en la mesa de la presidencia la credencial que lo acredite como tal.

4.ª Los Ayuntamientos tendrán en cuenta la circular del 29 de Abril de 1927 (*Gaceta* núm. 125), y deberá remitir a esta Junta de Clasificación con diez días de anticipación de la fecha señalada para las sesiones, la documentación prevenida en el artículo 189 del reglamento, debiendo advertir que todos los mozos cualesquiera que sea su clasificación, incluso los prófugos, deben de tener su expediente individual, y en el mismo deben de figurar tres filiaciones del interesado.

5.ª El acto de revisar los acuerdos será públi-

co, y a él podrán concurrir cuantas personas o reclamantes estén encargadas de exponer razones en pro o en contra de los interesados.

El Delegado del Ayuntamiento que asista a las sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión, será el encargado de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez dará a conocer dichas resoluciones a los mozos que no estuviesen presentes, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha, expedidas por medio de cédulas duplicadas, de las cuales en una recogerán el recibo de éstos, dando cuenta a la Junta Clasificadora por medio de certificado en el que conste de haberlo así cumplido (artículo 191 párrafo 4.º).

6.ª Se hará constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fué excluido por defecto físico o enfermedad, se esperará que la Junta de Clasificación dicte fallo, y si éste no fuese confirmatorio, «sin más aviso», el Ayuntamiento procederá a incoar el expediente justificativo de la prórroga solicitada remitiéndolo inmediatamente a esta Junta para su fallo. Las causas para poder solicitar prórroga de 1.ª y 2.ª clase deberán ser alegadas ante los Ayuntamientos en el acto de la 1.ª clasificación y declaración de soldados o ante el Alcalde si ha sobrevenido con posterioridad a dicho acto; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 250 del vigente reglamento de Reclutamiento, no se admitirá por la Junta de Clasificación ninguna petición de prórroga de 1.ª clase que no haya sido alegada en la forma y circunstancias antes expuestas, a menos de que se trate de causas sobrevenidas comprendidas en el artículo 269 del citado reglamento.

Las mencionadas alegaciones se harán y las hará constar el Ayuntamiento respectivo aun en el caso de que a los interesados les pueda corresponder las clasificaciones de excluidos totales, excluidos temporales o útiles exclusivamente para servicios auxiliares, si bien en éstos últimos casos no se instruirán los expedientes hasta que en la revisión o revisiones sucesivas sean los mozos declarados útiles para todo servicio.

7.ª Diez días antes, por lo menos (de conformidad con el artículo 145 del reglamento), del señalado para la resolución de los expedientes de prórroga de 1.ª clase, el Comisionado entregará debidamente reintegrado los expedientes a ella. A dichos expedientes acompañará una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar el número de los que remite y las causas por las cuales deja de enviar la totalidad, expresando el motivo de cada uno de ellos.

Todo expediente vendrá acompañado de la hoja de familia (hoja resumen) sin coser a los expedientes y sin reintegrar.

Los expedientes vendrán foliados correlativamente, y se pondrá en su primer pliego un índice de los documentos y diligencias efectuadas, con expresión del folio en que se hallen.

Si en algún expediente faltan documentos que debieran haber sido unidos, se considerarán éstos contrarios a los deseos de quien debió haberlos aportado; sólo en caso muy justificado se

concederá un plazo para presentarlos, que no excederá del 15 de Septiembre próximo, fecha en que han de estar fallados todos los expedientes de prórroga de 1.ª clase.

8.ª Si los mozos o su familiares que deban de ser tallados o reconocidos ante esta Junta, no pudieran comparecer por impedimento físico, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 266 párrafo 4.º

Fecha que para la clasificación y revisión se señala a los diferentes Ayuntamientos:

Día 15 de Julio. Abejar, Acrijos, Fuentebella, Adradas, Taroda, Agreda, Aguilar de Montuenga, Montuenga de Soria, Alconaba, Alcozar, Velilla de San Esteban, Alcubilla de Avellaneda, Alcoba de la Torre, Alcubilla del Marqués, Aldealpozo, Valdegeña, Calderuela, Quintanilla de Tres Barrios, Berlanga de Duero, Berzosa, Villalvaro, Bocigas de Perales y Zayas de Torre.

Día 17. Aldea de San Esteban, Peñalba de San Esteban, Soto de San Esteban, Aldealseñor, Carrascosa de la Sierra, La Losilla, Aldealfuente, Candilichera, Aldealices, Castilfrío de la Sierra, Estepa de San Juan, Aldehuela de Periañez, Cortos, Arancón, Aldehuelas (Las), Vizmanos, Alentisque, Momblona, Soliedra, Aliud, Cabrejas del Campo, Almajano, Cirujales del Río, Narros, Almaluez, Boos, Torralba del Burgo, Borobia, Bretún y Santa Cruz de Yanguas.

Día 19. Almarail, Sauquillo de Boñicés, Borjabad, Almarza, San Andrés de Soria, Almazán, Almazul, Almenar de Soria, Alpanseque, Marazovel, Arcos de Jalón, Arévalo de la Sierra, Torrearévalo, Ventosa de la Sierra, Arenillas, Alaló, Lumias, Barriomartin, La Póveda, Arguijo, Brias, Abanco, Buberos y Villaseca de Arciel.

Día 20. Armejún, Villarajo, Atauta, Aylagas, Ucero, Nafria de Ucero, Baraona, Barca, Barcones, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Beltejar, Blocona, Benamira, Esteras de Medina, Beratón, Buimanco, Vea y Valdemoro, Burgo de Osmá, Cubilla y Fuentecantales.

Día 22. Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Muriel de la Fuente, Caltojar, Bordecoréx, Cañamaque, Valtueña, Cardejón, Jaray, Castejón del Campo, Carrascosa de Abajo, Fresno de Caracena, Carrascosa de Arriba, Valderromán, Casarejos, Vadillo, Castil de Tierra, Nomparedes, Bliecos, Castilruiz, Fuentestrún, Cubo de la Solana, Ituero, Tardajos de Duero y Cuevas de Agreda.

Día 26. Castillejo de Robledo, Chaorna, Sages, Chércoles, Puebla de Eca, Cidones, Ocenilla, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Covaleta, Cobertelada, Coscurita, Frechilla de Almazán, Cuevas de Ayllón, Liceras, Noviales y Dévanos.

Día 27. Las Fraguas, La Cuenca, La Malloña, Fuencaliente de Medina, Salinas de Medina, Fuentearmegil, Fuentecantos, Buitrago, Fuentelonge, Torlengua, Fuentelsaz de Soria, Fuentepinilla, Fuentelarból, Fuentes de Magaña, Cerbón, Valtajeros, Gallinero, Cubo de la Sierra, Garray, Chavaler, Tardesillas, Deza, Diustes, Villar de Maya y Duruelo de la Sierra.

Día 29. Golmayo, Fuentetoba, Carbonera de Frentes, Gómara, Ledesma de Soria, Gormaz, Quintanas de Gormaz, Herreros, Villaverde del Monte, Hinojosa del Campo, Pinilla del

Campo, Tajahuerce, Hinojosa de la Sierra, Dom, bellas, Canredondo de la Sierra, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Caracena, Huérteles, Taniñe, Ines, Olmillos, Iruecha, Espeja de San Marcelino, Espejón, Judes y Laina.

Día 1.º de Agosto. Medinaceli, Mezquetillas, Romanillos de Medina, Miño de Medina, Ambroña, Miño de San Esteban, Fuentecambrón, Molinos de Duero, Monteagudo de las Vicarias, Montejo de Licerias, Montenegro de Cameros, Morales, Recuerda, Morcuera, Torremocha de Ayllón, Langa de Duero, Losana, Valvedizido y Magaña.

Día 2. Morón de Almazán, Muriel Viejo, Mu-ro de Agreda, Fuentes de Agreda, Navaleno, Nafria la Lllana, Nódalo, Nolay, Escobosa de Almazán, Noviercas, Olvega, Oncala, El Collado, San Andrés de San Pedro, Ontalvilla de Almazán, Jodra de Cardos, Maján, Velilla de los Ajos, Matalebreras. Matamala de Almazán y Centenera de Andaluz.

Día 3. Los Rábanos, Navalcaballo, Alcubilla de las Peñas, Radona, Rebollo de Duero, Velamazán, Rejas de San Esteban, Matanza de Soria. Renieblas, Velilla de la Sierra, Retortillo de Soria, Torrevicente, Sauquillo de Paredes, Revilla de Calatañazor, Reznos, Quiñonería, Peñalcázar, Riba de Escalote, Rello, Matasejún, Ventosa de San Pedro, Mazaterón y Miñana.

Día 5. Rioseco de Soria, Blacos, Torreblacos, El Royo, Salduero, San Esteban de Gormaz, San Felices, San Leonardo, San Pedro Manrique, Sarnago, Santa María de las Hoyas, Santa María de Huerta, Serón de Nágima. Jubera, Velilla de Medina, Osma, Somaén, Paones y Cabreriza.

Día 8. Sotillo del Rincón, Villar del Ala, Aldehuela del Rincón, Suellacabras, Tajueco, Andaluz, Valderrodilla, Talveila, Herrera de Soria, Tardelcuende, Tarancueña, Madruédano, Tejado, Abión, Tera, Rollamienta, Rebollar, Pedrajas, Oteruelos, La Perera, Nograles y Modamio.

Día 9. Torrubia de Soria, Sauquillo de Alcazar, Trévago, Valdelagua del Cerro, Utrilla, Aguaviva de la Vega, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Lodares de Osma, Valdeprado, Viana de Duero, Nepas, Villabuena, Camparañón, Cuevas de Soria, Peroniel del Campo, Esteras de Soria, Piquera de San Esteban y Pobar.

Día 10. Vildé, Villanueva de Gormaz, Villaciervos, Villar del Río, Cuesta (La), Villares de Soria, Ausejo de la Sierra, Villasayas, Fuentegelmes, Pinilla del Olmo, Vozmediano, Aldehuela de Agreda, Yanguas, La Vega y Lería, Vinuesa, Yelo, Conquezuela, Carabantes, La Alameda, Pozalmuro, Villar del Campo, Quintanas Redonda, Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba.

Día 12. Soria.

Días 16, 17, 18 y 19: incidencias.

Soria 21 de Junio de 1944.—El Capitán-Secretario, Manuel Wiña.—V.º B.º—El Coronel-Presidente, Boan. 1641

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Medidas adoptadas por esta Delegación para restringir el consumo de fluido eléctrico a causas del estiaje

De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección general de Industria, referentes a las restricciones a efectuar en el consumo de energía eléctrica, motivadas por el pertinaz estiaje actual, esta Delegación, puesta en contacto con las autoridades y de acuerdo con la empresa distribuidora de esta capital, Electra de Burgo's S. A., ha tomado las siguientes determinaciones, que entrarán en vigor a partir del día 26 del actual:

1.º Corte total, diario de corriente desde las siete horas a las ocho de la mañana.

2.º Corte total, diario, de corriente desde las doce horas a las catorce.

3.º Corte total, diario, desde las dieciocho horas a las veinte, excepto los domingos y días festivos.

4.º Se prohíbe el alumbrado de escaparates, y el alumbrado público se reducirá en un 50 por 100.

Soria 24 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 1673

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Teniendo conocimiento esta Jefatura de que algunos vendedores de insecticidas envían comunicaciones a los pueblos comunicándoles que el arseniato asignado como cupo por este Servicio debe ser servido por ellos, se pone en conocimiento de los mismos así como de los Sres. Alcaldes que dicho arseniato puede ser adquirido en el establecimiento que tengan por conveniente de los inscritos en esta Jefatura.

Soria 19 de Junio de 1944.—El Ingeniero-jefe, Angel Cruz. 1640

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942, (B. O. del E. núm. 213) se publica a continuación el precio de la harina panificable que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Julio próximo:

Harina para cupos ordinarios, 171'76 pesetas quintal métrico.

Id. para canje, 102'54 id. id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 26 de Junio de 1944.—El Jefe provincial. 1684

Juzgados de primera instancia SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por auto de 22 de Mayo último he acordado el sobreseimiento de la pieza separada seguida en este Juzgado para la efectividad de la sanción económica impuesta por Responsabilidades políticas a Rafael Herrero Rioja, casado, natural y vecino de Covalada, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, sobre reforma de la de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939, habiendo sido ordenado en dicha disposición el levantamiento de los embargos que se hubiesen practicado como consecuencia de tales responsabilidades

Dado en Soria a 19 de Junio de 1944.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Luis Main. 1642

ALMAZAN

Circular a los Jueces y Fiscales municipales

D. Amando García Royo, Juez de 1.ª instancia e instrucción de esta villa y su partido,

A los Jueces y Fiscales municipales de este partido, hago saber:

Que haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 41 de la ley del Registro civil, con esta fecha he tenido a bien delegar en los Fiscales de cada término municipal para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberán girar en uno de los tres últimos días del presente mes, debiendo de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 92 del reglamento de dicha ley, disposiciones complementarias y la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de 7 de Junio de 1938, publicada en el *Boletín oficial* del día 14 de dicho mes, examinando con todo celo si se han tenido en cuenta al practicar determinadas inscripciones de defunción, lo ordenado en el artículo 86 de la ley del Registro civil, que prohíbe consignar las circunstancias que tal precepto se refiere, de tal forma que solamente deberá aparecer como causa de la muerte la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo, en su caso, las inscripciones que adoleciesen de tal defecto y que haya sido subsanado dentro del tercer día, según previene el artículo 96 del citado reglamento.

Lo que se comunica por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, fiscalizando e imponiendo el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulen el funcionamiento del Registro civil.

Almazán 19 de Junio de 1944.—Amando García.—El Secretario accidental, Pedro Peña.

Ayuntamientos

BAYUBAS DE ABAJO 1643

Resultando haber quedado desiertas las subastas de aprovechamientos forestales del mon-

te Pinar, núm. 55, de la pertenencia de este municipio, se anuncia por cuarta vez las que tendrán lugar a los ocho días siguientes hábiles al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* bajo las condiciones y tipos que se detallan a continuación:

Tercer lote, 987 pinos, parcela 3.ª, cuartel A, con un volumen de 232'528 metros cúbicos de madera y 22'528 metros cúbicos de leñas. Tasación 9.391'12 pesetas.

Segundo lote, 1.330 pinos apilados en punto de cargue, con un volumen de 238'045 metros cúbicos de madera. Tasación 7.140 pesetas.

Se celebrarán en esta Alcaldía en actos diferentes por cada subasta en intervalos de media hora, en el orden correlativo que se encuentran y se llevarán a efecto en la forma que determina la regla 3.ª del artículo 14 del vigente reglamento de Contratación municipal, las que se sujetarán al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 30 de Octubre de 1937, dando comienzo a las dieciocho horas del día hábil que corresponda.

El modelo de proposición regirá el inserto en el *Boletín oficial* del día 14 de Febrero último.

Bayubas de Abajo 16 de Junio de 1944.—El Alcalde, Federico Molina.

239.—Derechos de inserción 32 pesetas.

Anuncios particulares

CAJA DE COMPENSACION DE ALMACENISTAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Zapateria, 33, 1.º dcha.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento, se convoca a todos los señores almacenistas y fabricantes de harinas, coloniales, piensos y tubérculos, legalmente establecidos en la provincia, para que concurran a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día diez de Julio próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio expresado, a fin de conocer y autorizar el balance y cuentas que han de rendirse a la Junta provincial de Precios, por el primer semestre del año actual, y proceder a la renovación de cargos de la Junta directiva.

Se advierte que es *imprescindible* la asistencia, al objeto de evitar que recaigan nombramientos sobre personas no presentes en dicho acto.

Soria 28 de Junio de 1944.—El Presidente, Quintilino Fernández Redondo.

240.—Derechos de inserción 22 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.